

INFORME: Señor Juez, se anexa al expediente nota devolutiva emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín-Zona Sur- en la que informó que se debía pagar un mayor valor para la inscripción de las medidas cautelares. Posteriormente, la misma entidad allegó formulario de calificación y certificados de tradición y libertad donde consta la inscripción de los embargos (PDF memoriales del 24/04/2021 y 27/04/2021). Por otra parte, el apoderado de la parte demandante aporta constancia del envío de la citación para notificación personal y la notificación por aviso, con las respectivas certificaciones de la empresa de envíos y las copias de los anexos cotejados (PDF Memoriales 27/04/2021 y 14/05/2021), además allega soporte de pago realizado con ocasión del registro de las medidas cautelares (PDF Memorial 04/05/2021). Asimismo, se incorporan solicitudes para ordenar la comisión de la diligencia de secuestro y librar los correspondientes despachos comisorios, presentadas por el mismo togado (PDF Memorial 29/04/2021, 01/06/2021, 02/07/2021, 06/08/2021). Por último, el abogado Edgar Eduardo Tobón Correa, allega poder y presenta solicitudes en calidad de apoderado de la parte demandada. A Despacho.

María Alejandra Serna Naranjo
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Medellín, nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo Hipotecario
Demandante:	Juan Pablo Quintero Holguín
Demandado:	Sonia María Cano Cano
Radicado:	05001-31-03-021-2020-00132-00
Asunto:	Pone en Conocimiento, Ordena comisionar y otros

De acuerdo con el informe que antecede se pone en conocimiento respuesta al Oficio N° 059 del 17 de marzo de 2021, emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín-Zona Sur-, donde comunica que se procedió con el registro la inscripción de los embargos en las matrículas inmobiliarias 001-610629, 001-610630 y 001-610631, tal y como consta en el formulario de calificación y los certificados de tradición y libertad.

En este orden de ideas, una vez acreditado que los embargos decretados se fueron registrados, en los términos dispuestos en el estatuto procesal, es procedente decretar el secuestro sobre dichos bienes.

En consecuencia, se COMISIONA a los Juzgados Municipales de Medellín con Conocimiento Exclusivo de Despachos Comisorios (Reparto) para que, con fundamento en el artículo 38 y siguientes del CGP, practiquen la diligencia de secuestro sobre los bienes inmuebles distinguidos con las matrículas inmobiliarias 001-610629, 001-610630 y 001-610631 y ubicados en la Calle 45 # 98-49, calle 45 # 98-45 y calle 45 # 98-47 de Medellín.

Para el cumplimiento de la diligencia encomendada, se informa que se designa al secuestre ANDRÉS BERNARDO ÁLVAREZ ARBOLEDA, identificado con CC. No. 8.357.384, quien se localiza en la Carrera 66C # 32D 27 de Medellín; también puede ser contactado a los teléfonos: 304 529 6079 o al correo electrónico andresalvacc@gmail.com

Para el cumplimiento de estas diligencias, el comisionado estará facultado para nombrar auxiliares de la justicia, fijarles honorarios provisionales, allanar, notificar y resolver reposiciones y conceder apelaciones contra las providencias que dicte, si son susceptibles de ello. En conclusión, se encuentra revestido de todas las facultades que le confiere la ley para llevar adelante la comisión.

Por la secretaría, elabórese el Despacho comisorio con los insertos necesarios y remítanse a la oficina judicial para el reparto respectivo entre los Juzgados comisionados.

Por otra parte, una vez revisada la constancia de envío de la citación para notificación personal con guía N° 15272 enviada el 15 de abril de 2021 y recibida el 19 del mismo mes y año, al igual que la notificación por aviso con guía N° 15300 enviada el 29 de abril de 2021 y recibida el 5 de mayo de 2021, tal y como consta en las certificaciones emitidas por la empresa de envío “Todoentrega”, se evidencia que fueron realizadas en debida forma conforme a lo consagrado por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y el resultado de entrega fue positivo; en consecuencia, la demandada SONIA MARIA CANO CANO se entiende NOTIFICADA POR AVISO el día 6 de mayo de 2021.

Finalmente, en cuanto a las solicitudes presentadas por el abogado Edgar Eduardo Tobón Correa, no se les dará trámite, por cuanto no se acreditó el derecho de postulación ni calidad en que actúa, debido a que el artículo 5° *ibídem* es claro al indicar que los poderes especiales para cualquier actuación judicial, se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin necesidad de firma manuscrita o digital y con la sola antefirma, debiéndose insertar en él el correo electrónico del apoderado, y presumiéndose auténticos si provienen del canal digital de la parte que confiere el mismo; por lo tanto, ante la claridad de la norma, para este Despacho es evidente que tal presunción sólo aplica para mensaje de datos y no cuando el poder se aporta en documento como adjunto al mensaje de datos, pues en tal caso y de reunir a cabalidad lo exigido, se hará necesario que el documento del cual se tomó la imagen digital haya sido firmado y presentado personalmente conforme al artículo 74 del Código General del Proceso.

En ese orden, como quien suscribe la solicitud dice actuar en calidad de apoderado de la parte demandada, se aportará poder conferido en debida forma, de manera que el original del cual se toma la imagen que en formato PDF se allega, cumpla los requisitos consagrados en el artículo 74 del Código General del Proceso, o en su defecto, se cumplirá a cabalidad con las exigencias que trata el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JHIs

**JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ**

**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 80 fijado en la página oficial de la Rama Judicial
hoy 14 de 9 de 2021 a las 8 A.M.

**SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNÁNDEZ
SECRETARIA**